



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCION No **0662** 31 DIC 2021

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSORA MONTECARMELLO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor FABIAN ANDRÉS FUENTES BERMUDEZ identificado con la C.C. No 1.082.836.289 obrando en calidad de representante legal de INVERSORA MONTECARMELLO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar en beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596 ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de INVERSORA MONTECARMELLO S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de gerente general.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-34596 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. En la anotación No 16 se especifica la transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil a favor de “PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MONTECARLOS CUYA VOCERA ES ALIANZA FIDUCIARIA S.A.”
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Certificado de existencia de sucursal y/o agencia de ALIANZA FIDUCIARIA S.A con identificación tributaria No 860.531.315-3 expedido por la cámara de comercio de Barranquilla.
6. Oficio de fecha 6 de agosto de 2020 dirigido a Corpocesar y suscrito por PEGGY ALGARIN LADRON DE GUEVARA con CC No 22.479.100 en calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, en el cual señala lo siguiente:
“ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Por medio de la presente se permite certificar para todos los efectos a los que haya lugar que INVERSORA MONTECARMELLO S.A.S, identificada con NIT 901.235.919-0 (100 %), ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE dentro del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MONTECARLOS, constituido mediante documento privado de fecha 25 de julio de 2017. Teniendo en cuenta lo anterior y en desarrollo de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del decreto 1076 del 2015, la sociedad INVERSORA MONTECARMELLO S.A.S, se encuentra plenamente facultada para solicitar trámite, radique solicitudes y demás tendientes para la concesión hídrica sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 190-34596 que es propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA S.A como vocera del FIDEICOMISO MONTECARLOS. Así mismo, INVERSORA MONTECARMELLO S.A.S identificada con NIT 901.235.919-0 con el (100 %), en su calidad de FIDEICOMITENTE dentro del citado patrimonio autónomo, es el único y exclusivo responsable por el cumplimiento de las obligaciones que conlleva dicha concesión.”
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 051 de fecha 27 de abril de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0662** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0.

-----2

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Paz y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 27 de mayo de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 1 de julio del mismo año.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

El punto de aprovechamiento propuesto sobre la corriente superficial denominada Río Cesar, se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas: Latitud: 9°48'12.29"N - Longitud: 73°37'7.42"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 44 m.

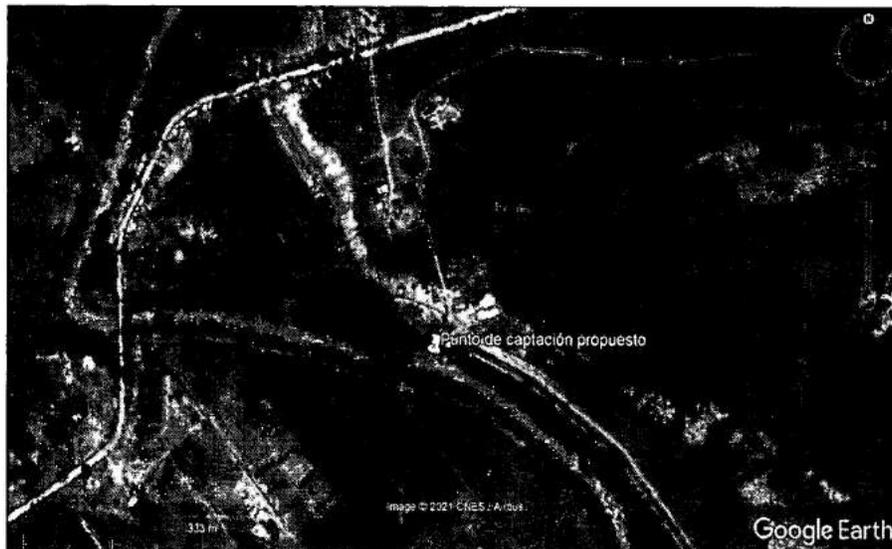


Imagen 1. Localización satelital del punto de captación propuesto, predio Montecarlos, municipio de La Paz, Cesar. Fuente: Google Earth.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0662** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSORA MONTECÁRMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0.

3



Imagen 2. Vista general de la zona de captación propuesta sobre el Río Cesar. Fuente Propia

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia, se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio que se beneficiará directamente de la concesión, a saber:

- Área de oficinas, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°48'16.86"N - Longitud: 73°35'53.48"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 45 m.

- Área de bodega principal, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°48'15.56"N - Longitud: 73°35'53.63"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 45 m.

- Área de motores de riego, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°48'14.95"N - Longitud: 73°35'52.80"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 45 m.

- Área de Isla de ACPM, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°48'15.54"N - Longitud: 73°35'53.05"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 45 m.

- Área de la empacadora, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°48'15.75"N - Longitud: 73°35'51.87"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 45 m.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0662** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0.

-----4

•Área de paletizado, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°48'16.59"N- Longitud: 73°35'51.15"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 45 m.

•Área de planta eléctrica principal, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°48'18.08"N - Longitud: 73°35'52.13"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 45 m.

•Área del Casino, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°48'17.87"N - Longitud: 73°35'50.20"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 45 m.

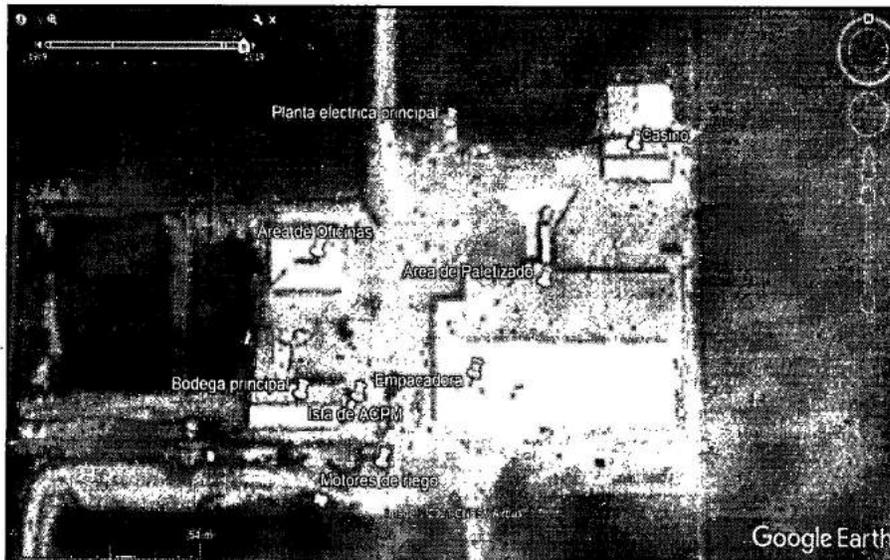


Imagen 3. Localización satelital de infraestructuras asociadas al predio Montecarlos, municipio de La Paz, Cesar. Fuente: Google Earth.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio Montecarlos, se ubica en zona rural, jurisdicción del municipio de La Paz, Cesar. Se llega a él, partiendo del corregimiento de Cuatro Vientos, jurisdicción del municipio de El Paso, por la vía destapada (coordenadas 9°44'24.33"N, 73°42'18.21"O) en sentido nororiente, se recorren aproximadamente 14,27 km, hasta llegar al acceso principal al predio a mano derecha de la vía (ver imagen 4).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0662** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0.

5

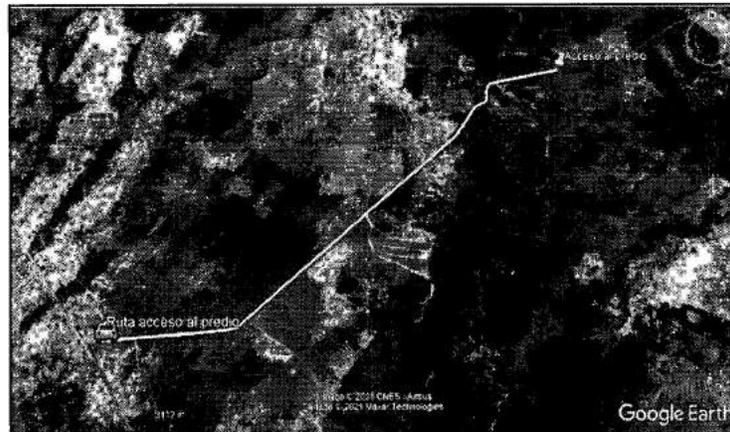


Imagen 4. Localización satelital ruta de acceso principal al predio Montecarlos, municipio de La Paz, Cesar. Fuente: Google Earth, Geoportal IGAC

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez ubicados en el punto de acceso al predio Montecarlos, se recorren aproximadamente 1,50 km en sentido sur, por vía interna destapada, llegando al área de oficinas, luego de lo cual se sigue la vía destapada interna, recorriendo aproximadamente 3,72 km, hasta llegar al punto de captación propuesto (ver imagen 5).

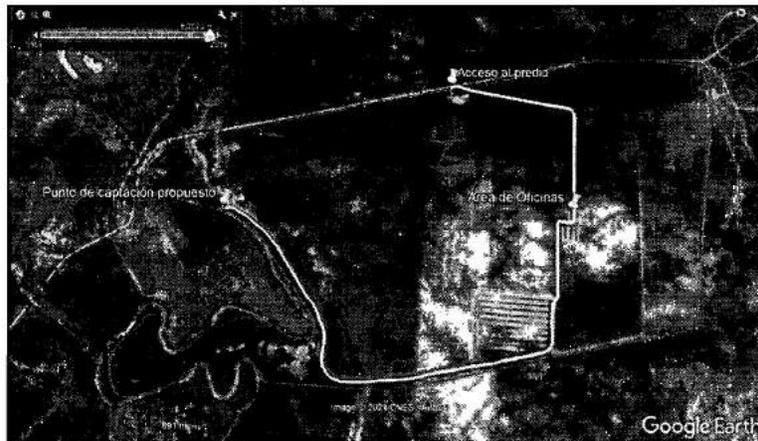


Imagen 5. Localización satelital de la ruta de acceso al punto de captación propuesto sobre el Río Cesar. Fuente: Google Earth, Geoportal IGAC.

5. Aforo de la fuente de origen.

El río Cesar, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 672 del 28 de Agosto de 1969, para la parte o sector alto del mismo, comprendido desde las cabeceras hasta la

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0662** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0.

desembocadura del río Magiriaimó, y que discurre en jurisdicción de los Departamentos de La Guajira y El Cesar, en una longitud aproximada de 130 km.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el río Cesar está reglamentado sólo hasta la desembocadura del río Magiriaimó, por lo que la entidad conoce el remanente en el río Cesar hasta ese punto, estando determinado en 12.972 l/s.

Durante la diligencia no fue posible realizar aforo técnico por el método convencional Molinete hidráulico o medidor de caudales con hélice sintética marca A.OTT / C31-00, tipo KEMPTEN, Hélice No. 1-170823 - Código 102540, propiedad de la Corporación, dada la gran profundidad (medida a través de canoa en alrededor de 3,60 m en promedio), velocidad de flujo – alrededor de 0.3 m/seg y ancho de 32 metros promedio, así mismo se observó que en el área del proyecto la corriente carece de estación de monitoreo o sección de aforo definida y línea de vida que nos garantice la seguridad personal y del equipo, en consecuencia, se optó por realizar la medición de la velocidad superficial del río Cesar por el método de flotador.

El aforo técnico se realizó sobre la fuente hídrica superficial denominada Río Cesar, aproximadamente a 35 metros, aguas arriba del punto propuesto para la captación, mediante el método del flotador, en inmediaciones de las coordenadas geográficas: Latitud: 9°48'12.12"N- Longitud: 73°37'8.61"O, con altitud de 44 m, obteniéndose un caudal resultante de 34.099,2 l/s.

Detalle del resultado del aforo y cálculo de caudal.

Sección Transversal	Velocidad	Coefficiente (k)	Caudal en m³/s	Caudal en l/s
Ancho promedio 32 m x profundidad promedio 3,60 m = Área 115,2 m²	Long 40 m/108 seg = 0.37 m/seg	0,80	34,0992 m³/s	34.099,2 l/s

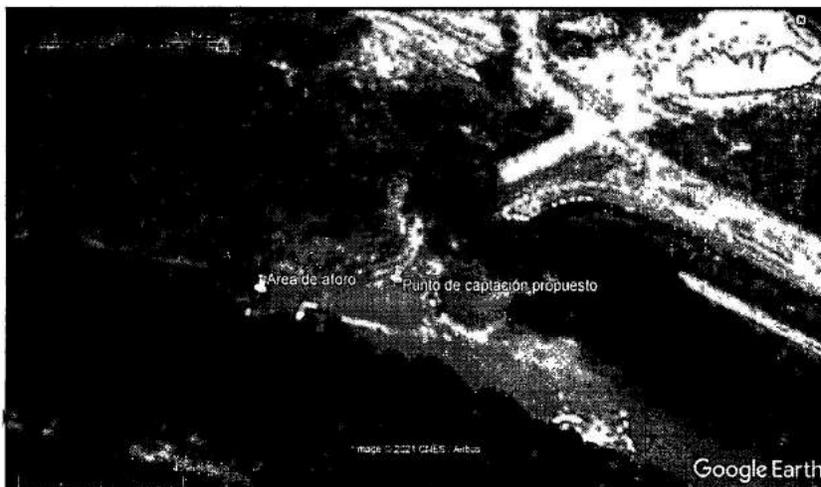


Imagen 8. Imagen satelital punto de aforo técnico sobre la fuente hídrica superficial Río Cesar. Fuente: Google Earth.

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0662** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0.

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación y a las pesquisas de campo, se pudo determinar que del río Cesar a 5 km aguas arriba y agua abajo del punto propuesto para la captación, no se tiene conocimiento de núcleo poblado alguno que se sirve de las mismas aguas para los menesteres domésticos y consumo humano de sus habitantes.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

En razón a lo expuesto en párrafos anteriores, se puede deducir que el tramo del río Cesar comprendido desde la desembocadura del río Magiriaimo hasta su confluencia a la ciénaga Zapatosa, no está reglamentado, sin embargo, la entidad conoce el remanente en el río Cesar hasta el punto desembocadura del río Magiriaimo, estando determinado en 12.972 l/s.

Mediante oficio interno de fecha 13 de agosto de 2021, remitido vía correo electrónico en fecha 16 de agosto de 2021, se solicita Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico información relacionada con el caudal remanente y los usuarios activos de la corriente denominada Río Cesar.

A través de oficio de fecha 8 de octubre de 2021, allegado vía correo electrónico en la misma fecha, el Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico emite respuesta a la solicitud realizada, informando que a la fecha el río Cesar tiene un remanente de 12972 litros por segundo.

Además, se anexó por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso un cuadro de registro y distribución de las aguas río Cesar, en su tramo no reglamentado, a través de lo cual se pudo determinar que existen cinco (5) concesiones legalmente constituidas para satisfacer necesidades de uso agrícola e industrial, de las cuales dos (2) se localizan aguas arriba y tres (3) aguas abajo del punto propuesto para el aprovechamiento pretendido en concesión.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que las derivaciones localizadas aguas arriba del punto propuesto para el aprovechamiento pretendido, por razones lógicas de ubicación no resultarían afectadas con el aprovechamiento solicitado en concesión.

Teniendo en cuenta el remanente en el río Cesar, determinado en 12.972 l/s, menos el caudal total asignado entre las cinco (5) concesiones localizadas en el tramo de la corriente no reglamentada que suman 256,16 l/s, al sistema de captación por bombeo propuesto, no resultarían afectadas con el aprovechamiento pretendido en concesión.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

La empresa peticionaria manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros propietarios y que no se requiere Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la corriente superficial denominada Río Cesar, se encuentran ubicadas en el predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, jurisdicción del municipio de La Paz, Cesar (predio que se beneficiará de la concesión de aguas superficiales solicitada).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0662

Continuación Resolución No de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSORA MONTECARMело S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0.

8

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

De acuerdo con la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas superficiales formulada por INVERSORA MONTECARMело S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0, y complementada en el documento del PUEAA aportado mediante oficio de fecha 1 de julio de 2021, radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 05749 en la misma fecha, para el proyecto se requiere un caudal total de 349,29 l/s, en el siguiente uso:

Tabla 1. Usos y Caudal requerido para satisfacer las necesidades del proyecto.

Uso	Superficie	Consumo	Caudal Requerido
Agrícola (Riego)	440 Has de banana	0,793841 l/s/ha	349,29 l/s
Total			349,29 l/s

Fuente: peticionaria

10. Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación.

Según la información suministrada en la solicitud, y la información complementaria aportada, para el aprovechamiento de las aguas superficiales solicitadas en concesión, se proyecta la construcción de una bocatoma lateral, y la captación se realizará a través de sistema de bombeo, para lo cual se utilizará una estación de bombeo (motores de 200 hp acoplados a bomba centrífuga de 2400 gpm). El punto de aprovechamiento propuesto sobre la corriente superficial denominada Río Cesar, se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas: Latitud: 9°48'12.29"N - Longitud: 73°37'7.42"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 44 m.

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción, almacenamiento y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado de acuerdo con la necesidad. La peticionaria informa que en las temporadas de estiajes o periodos de verano no existen aguas de drenajes ni sobrantes, de hecho, en un sistema que funcione con todos sus dispositivos de riego adecuadamente no debería haber aguas sobrantes ya que se supone que el agua que se le suministra a la plantación es la requerida para su normal funcionamiento y desarrollo. No obstante, la finca manejará un sistema de canales de aguas de drenaje que normalmente trabajan en las temporadas lluviosas y/o cuando se presente problemas de fugas por ruptura o daño de algún accesorio, con respecto a las aguas producidas en las empacadoras estas son conducidas a través de canales hasta el reservorio para su respectiva recirculación en el sistema de riego repitiendo el ciclo cada vez que sea necesario sin dar lugar a la generación de sobrantes.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Conforme a lo mencionado en el numeral anterior, dadas las características de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción, almacenamiento y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado de acuerdo con la necesidad.

13. Información suministrada en la solicitud.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0662** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSORA.MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 083 - 2020, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico sobre la corriente denominada Río Cesar, presentada por INVERSORA MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0, para beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, se utilizará para uso Agrícola, consistente en el riego de 440 Hectáreas de cultivo de banano, con un caudal total requerido de 349,29 l/s, por un término de 10 años. La peticionaria aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la información contenida en el Expediente CGJ-A 083-2020 y la información complementaria presentada por la peticionaria, mediante oficio de fecha 1 de julio de 2021, radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 05749 en la misma fecha, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA, cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento a todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a INVERSORA MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0, derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Río Cesar, con un caudal de 349,29 l/s con captación en inmediaciones del punto georreferenciado con las Coordenadas geográficas: Latitud: 9°48'12.29"N - Longitud: 73°37'7.42"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 44 m, para beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, por un término de 10 años, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- Destinatario: predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, concesión a nombre de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0.
- Uso: Agrícola.
- Caudal uso Agrícola = 349,29 l/s.
- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0662** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0.

-----10

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas, que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 349,29 l/s, para satisfacer necesidades de uso Agrícola, tal como se indica a continuación:

Tabla 2. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola.

Uso: Agrícola		
Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	349,29
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso agrícola	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Montecarlos de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en área rural, municipio de La Paz, Cesar.	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario – cultivo de banana	0.85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{349,29 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142 = 5998 \text{ árboles}$$

En consecuencia, INVERSORA MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0, debe sembrar un número total de 5998 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0662** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0.

-----11

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario que presente la totalidad de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de cada una de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0662** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0.

-----12

de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."**
- **"ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades agrícolas:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0662** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0.

-----13

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar en cantidad de trescientos cuarenta y nueve coma veintinueve (349,29) l/s, para beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S. con identificación tributaria No 901235919-0.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades agrícolas (Riego de cultivo de banano).

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las coordenadas geográficas Latitud: 9°48'12.29"N - Longitud: 73°37'7.42"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 44 m.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0662** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0.

-----14

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a INVERSORA MONTECARMELO S.A.S. con identificación tributaria No 901235919-0 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0662** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0.

-----15

17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
22. Sembrar 5998 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Vallédupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0662** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0.

-----16

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporar materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a ésta deberá aplicarse abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0662** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio MONTECARLOS de matrícula inmobiliaria No 190-34596, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0.

-----17

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio MONTECARLOS. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de INVERSORA MONTECARMELO S.A.S con identificación tributaria No 901235919-0 o a su apoderado legalmente constituido.

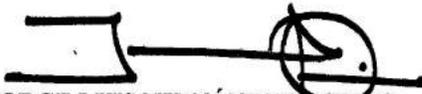
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **31 DIC 2021**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS FERNÁNDEZ SEPINO
DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva - Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 083-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181